Tunungua y por su Gente	**REPÚBLICA DE COLOMBIA** **MUNICIPIO DE TUNUNGUA** **800099639 - 3** **TUNUNGUA BOYACÁ TEL:**	Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD5 N°. **2024000043** 09/04/2024

Detalles: CONVENIO CESPA LEY 1098 DE 2006 PARA LA VIGENCIA 2024

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

C E R T I F I C A:

Que dentro del presupuesto de egresos y gastos de la vigencia fiscal de 2024, existe DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00 M.C. con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
2	Gastos		
2.3	Inversiã³n		
2.3.2	Adquisiciã³n De Bienes Y Servicios		
2.3.2.02	Adquisiciones Diferentes De Activos		
2.3.2.02.02	Adquisiciã³n De Servicios		
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales		
2.3.2.02.02.009.41.91122.4102038	Atenciã³n Y Apoyo A Los Menores Infractores	1.2.4.3.03 Sgp-proposito General-proposito General-libre Inversion	4.500.000,00

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00 M.C. **TOTAL: 4.500.000,00**

Estado del rubro presupuestal			
Saldo anterior	**9.200.000,00**	Fecha de la certificación	09/04/2024
Menos esta certificación	**4.500.000,00**	Este Certificado expira el día	09/05/2024
Nuevo Saldo	**4.700.000,00**		

Elaboró: HCARRILLO	Aprobó	**V°.B° Ordenador Gasto**
Observaciones		C.C. N° 80.183.265 Bogotá

ENTIDAD	**ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL**
CÓDIGO BPIN VIABILIDAD - BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	**N/A**
FECHA	**ABRIL 2024**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. La Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que la ley 1098 de 2006 estableció normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, la Constitución Política y en las Leyes, obligación en cabeza de la familia, la sociedad y el estado.

Que, en el mismo sentido, la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental y Municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes; de esta forma, la Familia, la Sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que, dentro de las Obligaciones derivadas de las mencionada Ley, está la de proveer un inmueble adecuado y funcional donde puedan atenderse transitoriamente los menores adolescentes infractores de la Ley Penal.

Que teniendo en cuenta las limitaciones de los Municipios en materia presupuestal es preciso aunar esfuerzos que les permita cumplir sus obligaciones frente a la Ley de Infancia y Adolescencia, y frente a las Políticas del Gobierno Nacional sobre la materia; lo cual generó la iniciativa de celebrar un Convenio Interadministrativo el 19 de Noviembre de 2008, entre el Municipio de Chiquinquirá y 17 municipios aledaños como son: Saboya, Maripi, La Vitoria, Muzo, **Buenavista**, Quipama, Pauna, Caldas, San Pablo de Borbur, Ráquira, San Miguel de Sema, Otanche, Tinjacá, Coper, Sutamarchan, Briceño y Tunungua, cuyo objeto tuvo como finalidad el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del

Centro de Servicios Judiciales, en el cual serian internados los menores infractores de la Ley penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006.

Que, la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece:

> *(...) "**ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas**. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro... (...)"*

Que los alcaldes de los Municipios mencionados, y en este caso el Alcalde del Municipio de TUNUNGUA se comprometió a suscribir el presente convenio interadministrativo de cooperación y apoyo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

Hechas las consideraciones anteriores, se requiere llevar a cabo la celebración de un convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ y el MUNICIPIO DE TUNUNGUA que establezca los aportes y las responsabilidades de las partes, a fin de garantizar la protección de los menores.

2. *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR*

2.1 Objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y EL MUNICIPIO DE TUNUNGUA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1098 DE 2006.

2.2 Descripción detallada de las actividades a desarrollar:

2.2.1 Desarrollar directamente con diligencia el objeto del presente convenio.
2.2.2 Obrar con buena fe en las distintas etapas del convenio evitando todo tipo de dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
2.2.3 Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su oportunidad y cabal ejecución.

2.3 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas: 93141500 - Desarrollo y servicios sociales.

2.4 Código CIUU: (No Aplica (N.A))

2.5 Plan de Adquisiciones: N/A.

3. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Tipo de Contrato: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

3.2. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

3.3. Lugar de ejecución: Jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá.

3.4. Valor estimado del Contrato: El valor del presente convenio es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000).**

3.5. Rubro Presupuestal: N/A

3.6. Forma de Pago: El Municipio de TUNUNGUA desembolsará la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000).** a la firma del presente convenio, para cubrir parte de los costos en los que el Municipio de Chiquinquirá incurra en la operación del centro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta realizada por el MUNICIPIO DE TUNUNGUA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

3.7. Supervisión: Será ejercida por intermedio de la **Secretaría General** y/o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del convenio, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del Municipio de TUNUNGUA :

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES:

1. Atender oportunamente los requisitos y obligaciones del presente convenio.
2. Remitir al Municipio de Chiquinquirá, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal
3. Pagar oportunamente al administrador (Municipio de Chiquinquirá), la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales, de conformidad con el valor que para tal fin se haya establecido.
4. Asistir a las reuniones que convoque el administrador para el objeto del convenio.
5. Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores, desde el municipio de comisión del hecho hasta el centro de servicios judiciales de Chiquinquirá, y de éste hasta el centro de servicios judiciales de la ciudad de Tunja, y si fuere necesario, donde está la casa del menor marco Fidel Suarez de la misma ciudad, o en cualquier otro centro que cumpla funciones similares y de este último al domicilio del menor, obligación que se asumirá en forma individual e independiente

4.2. Obligaciones Generales del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

1. Recaudar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
2. Suministrar el inmueble para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
3. Rendir informe anual de ingresos y gastos generales derivados del funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
4. Convocar al municipio a las reuniones periódicas o extraordinarias cuando se requiera.
5. Cubrir los costos de los servicios públicos (agua, energía, gas natural, aseo y vigilancia)
6. Informar oportunamente el número, naturaleza y denominación de la cuenta bancaria para los respectivos depósitos por parte del municipio.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 113 *"(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece *"PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".*

Por su parte el artículo 95 de la Ley en mención señala *"ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

En atención a lo expuesto, la selección del contratista se realiza mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de acuerdo a lo previsto en el 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que consagra *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."*

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se ha establecido que el valor del convenio a celebrar asciende a la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000).**

7. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

7.1. Matriz de Riesgo:

5	4	3	2	1	No

General	General	General	General	General	Clase
Interno	Externo	Interno/Externo	Interno	Interno	Fuente
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Planeación	Etapa
Tecnológico	Operacional	Regulatorio	Operacional	Operacional	Tipo
Fallas en los sistemas de información de comunicación de datos y demás elementos tecnológicos del contratista	Prestación tardía o errónea del servicio	Establecimiento de nuevos tributos, tasas y contribuciones	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	Incumplimiento del contratista rente a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	Descripción
Pérdida de información	Incumplimiento o demoras en el desarrollo del objeto del contrato	Inestabilidad en el avance y correcta ejecución del contrato. Suspensión y demoras prolongadas en la ejecución del contrato	Demoras en la ejecución o cumplimiento del objeto del contrato	Demoras en la ejecución del contrato. Incumplimiento total o parcial del contrato	Consecuencia de la ocurrencia del evento
2	2	2	1	2	Probabilidad
2	2	2	1	4	Impacto
4	4	4	2	6	Calificación Total
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Alto	Categoría
Contratista	Contratista	Contratista/Contratante	Contratante	Contratista	¿A quién se le asigna?
El contratista deberá custodiar la información a través de los mecanismos y medios idóneos para prevenir su perdida	Seguimiento por parte del supervisor al servicio prestado	El contratista deberá realizar el pago de los impuestos que legalmente le correspondan, ante la imposibilidad del contratante	El municipio debe elaborar estudios previos en donde establezca adecuadamente la necesidad y la forma correcta de satisfacerla	Seguimiento y verificación de cumplimiento por parte del supervisor	Tratamiento/controles a ser implementados

		de manejar el riesgo				
2	1	1	Improbable	1	Probabilidad	Impacto después
1	2	2	Insignificante	1	Impacto	
3	3	3	2	2	Valoración	
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Categoría	
No	si	No	Si	Si	¿Afecta la ejecución del contrato?	
Contratista	Supervisor	Contratista frente a riesgo externo/ Contratista frente a riesgo interno	Dependencia que requiere al contratista y elabora los estudios previos/Supervisor	Supervisor	Persona responsable por implementar el tratamiento	
Fecha en la cual se materializa el riesgo	Fecha de inicio del contrato	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Etapa de creación de estudios previos	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Fecha estimada en la que se inicia el tratamiento	
Al finalizar el contrato	Fecha de terminación del contrato	A la fecha de finalización del contrato	A la fecha de finalización del contrato	A la fecha de finalización del contrato	Fecha estimada en la que se completa el tratamiento	
Bases de datos, copias de seguridad, custodia constante la información	Mediante los informes y la información solicitada	Verificación de los impuestos del contrato y el responsable de los mismos	Seguimiento a la ejecución del contrato respecto a la satisfacción de las necesidades que lo originó	Verificación del cumplimiento de las actividades asignadas mediante la validación de los informes de ejecución	¿Cómo se realiza el monitoreo?	
Durante el tiempo de ejecución contractual	Durante el tiempo de ejecución contractual	Durante el tiempo de ejecución contractual	Durante el tiempo de ejecución contractual	Mensual	periodicidad	

7.2 Mitigación de Riesgo:

7.2.1 Análisis de Riesgo:

Teniendo en cuenta que por la naturaleza del convenio a celebrar y atendiendo a lo normado por el artículo 7° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082/2015, se prescinde de los mecanismos de garantías y clausulas pertinentes de cumplimiento previstos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; la entidad deberá adoptar mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación periódica de avances del proyecto, que minimicen los riesgos que eventualmente puedan presentarse.

7.2.2. Mitigación de Riesgo:

Para mitigar los riesgos derivados de la ejecución del presente convenio, se establece que el mismo estará sujeto: Al control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y 734 de 2002, que será ejercida por la Secretaría General que tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo ordenado en el respectivo manual de supervisión:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto use de los bienes entregados.
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse.
4. Proyectar y presentar el proyecto de acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido para el efecto.
5. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	*MITIGACIÓN*
El riesgo de consecución de financiación y liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato	Buscar alternativas de solución para garantizar el proceso contractual
Modificación de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	Seguimiento y verificación del cumplimiento por parte del supervisor
Fallas en los sistemas de información, de comunicación, de datos y demás elementos tecnológicos del contratista	Seguimiento por parte del supervisor al servicio prestado

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir poliza única de cumplimiento para el mismo.

En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007."Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".
Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

9. INDICACION SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: ***"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.***

Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

10. RESPONSABLES

NOMBRE: LUIS EDUÀRDO CORTEZ PIRAZAN ***CARGO: Secretario General***	***FIRMA:***

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
ENID OSORIO ORTIZ		LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN		LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN	
Nombre del documento	ESTUDIO PREVIO CESPA				**Versión**
Dependencia	SECRETARIA GENERAL	**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:			**Procedimiento:**		
Dimensión:			**Política:**		

ACTA DE POSESIÓN N° 015
DICIEMBRE 28 DE 2023
ELKIN JESUS ALFONSO GIL
ALCALDE TUNUNGUA – BOYACÁ

A los veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), la suscrita **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ, JUDITH MARINA ORTEGON RONCANCIO**, ante este despacho notarial se presentó el señor **ELKIN JESUS ALFONSO GIL,** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.183.265 expedida en Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNUNGUA – BOYACÁ**, para el periodo **2024-2027**, cargo para el que fue elegido por voto popular.

La señora Notaria le recibió el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, previo a las formalidades del Código Penal y Procedimiento Penal, Artículo 94 de la Ley 136 de 1994, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos, en el desempeño del cargo de alcalde del municipio de TUNUNGUA – BOYACÁ

Manifestó, bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidades generales y especiales, por incompatibilidad o prohibición establecidos en la Constitución Política Nacional y demás normas pertinentes para el desempeño del cargo del municipio de Tunungua.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la Libreta militar.
- Formato Único de hoja de vida.
- Declaración de bienes y renta, actividad económica privada Persona Natural
- Declaración Juramentada de la bienes y renta de esposa e hijo.
- Declaración de bienes y renta – Formato SIGEP
- Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios Especial expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República.
- Certificado REDAM
- Credencial que acredita la elección como alcalde.
- Certificado de asistencia al seminario de Inducción para alcaldes expedido por la Escuela Superior de Administración Pública Esap
- Certificado médico de aptitud física y mental
- Certificación de afiliación al sistema Seguridad Social (Eps y pensión).
- Paz y salvo municipal de Tunungua

Esta posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

En constancia se firma por quienes en ella intervenimos, una vez leída y aprobada en la ciudad de Chiquinquirá a veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

La presente acta es tomada el original folio 30 y 31 del libro de actas posesión de alcaldes.

EL POSESIONADO

ELKIN JESUS ALFONSO GIL

LA NOTARIA PRIMERA,

JUDITH MARINA ORTEGON RONCANCIO